



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales

Tel. (601) 353 2666 Ext. 71348

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP-GEB
Demandado: INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE
Radicado: 11001310300482020017600
Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

Continuando con el trámite pertinente y en atención a las solicitudes obrantes dentro del expediente se DISPONE:

1. de conformidad con lo reglado en el Inciso 3° del Artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificada por el Artículo 7° del decreto 798 de 2020, por secretaria OFÍCIESE al comando de policía del Corregimiento de Valencia de Jesús, municipio de Valledupar departamento del Cesar, para que realice acompañamiento al ingreso al predio denominado “VILLA ICHA”, con el fin de desarrollar obras de servidumbre de conducción de energía eléctrica.

2. Téngase en cuenta que la demanda Inversiones Rodríguez Fuentes Ltda., se notificó por conducta concluyente y dentro del término legal aporte escrito de contestación de demanda, oponiéndose a las pretensiones.

3. Se reconoce personería al Dr. Humberto Murcia Celedón como apoderado de la demandada Inversiones Rodríguez Fuentes Ltda., en los términos y para lo fines del poder conferido.

4. Incorpórese al expediente el documento aportado por la Sociedad de Activos Especiales SAE denominado “concepto técnico”. (pdf -24).

5. Se requiere a la parte atora para que en el término de 15 días hábiles allegue a este despacho dictamen pericial de que trata el numeral 5 del artículo 223753 del decreto 1073, dictamen que deberá ser rendido por una lonja de propiedad raíz, en virtud de la no existencia de listado de auxiliares de la justicia.

6. No acceder a la solicitud de suspensión del proceso obrante a pdf 34, como quiera que el término allí solicitado se encuentra ampliamente vencido.

7. En atención a la solicitud que precede (pdf-37), y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Marisol Londoño Vargas como apoderado judicial de la sociedad de Activos Especiales S.A.E.. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ (E),

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and strokes, enclosed within a faint rectangular border.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA